



Derecho colectivo del trabajo.

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre.

Presenta: Gómez Santiago José

Santiago

Docente: Hernández López Gladis

Adilene.

## **DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.**

### **1.1. Concepto.**

El derecho colectivo del trabajo siempre ha sido considerado como una materia en cuya aplicación práctica se puede apreciar con toda claridad el conflicto existente entre el capital y el trabajo.

El derecho colectivo del trabajo es la parte del derecho de trabajo que se encarga del estudio de las organizaciones sindicales, la negociación colectiva, la convención colectiva, los conflictos colectivos y el derecho del ejercicio de huelga. Es un derecho que hace referencia exclusivamente a los grupos sociales, ya sea de trabajadores o patrones y que tiene como objetivo garantizar la defensa de los derechos laborales de grupo de obreros. Logra el equilibrio entre trabajadores y patrones, eliminando la inferioridad de estos últimos, deriva de su carencia capital, logrando colocar aquellos en una situación de igualdad para la concentración de las condiciones de trabajo.

En el derecho colectivo del trabajo se da la existencia de lo que se conoce como teoría de las unidades indisociables, que sostiene la fusión el derecho del trabajo en tres instituciones: El sindicato, la negociación colectiva y la huelga. Entendemos entonces que los fines del derecho colectivo son:

- La nivelación de las fuerzas sociales, mediante el reconocimiento a las organizaciones que representen los trabajadores.
- El establecimiento de sistemas normativos adaptados a las situaciones particulares de la empresa.
- El reconocimiento estatal de la autodefensa de los trabajadores.

### **1.2. Reunión, asociación, coalición y sindicato.**

Las principales figuras y derechos de donde nace la libertad sindical en el derecho colectivo de trabajo son:

#### **REUNIÓN.**

El artículo 9 de la Constitución mexicana de 1917 dos derechos fundamentales distintos: el de reunirse y el de asociarse. El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto,

siempre y cuando dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. La libertad de reunión es un derecho individual si se contempla desde el punto de vista de su titularidad, pero es un ejercicio de carácter colectivo, pues para que pueda haber una reunión tiene que haber al menos dos sujetos (Artículo 9).

Artículo 270: cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.(código civil federal)

#### ASOCIACIÓN.

El derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismo o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de poder construir lo que Kelsen llamaría un centro de imputación de derechos y obligaciones, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito.

#### COALICIÓN.

La coalición se compone de hombres y mujeres que se agrupan momentáneamente o temporalmente; se forma para la defensa de los intereses de los trabajadores o de los patrones; se requiere que las personas que integran la coalición tengan la calidad de trabajadores o de patrones. Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

#### SINDICATO.

El sindicato es una de las instituciones que tienen gran importancia en la vida económica y social de una comunidad o país. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

### **1.3. Antecedentes históricos de los sindicatos.**

El sindicalismo, se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller, cuando la gran industria suplanta a la economía del artesanado y la producción de mercado local, se transforma en producción para el mercado mundial.

Con la Revolución Industrial, se produjo una radical transformación que se operó en el campo de la industria en Inglaterra, en el último tercio del siglo XVIII, porque fue la invención de la máquina y su incidencia productora, lo que produjo la verdadera revolución industrial. Para los trabajadores el Estado les era opositor, más importante y primordial que tiene el obrero para transformarse en fuerza a la que le asiste un poder, es la unión, es la posibilidad de asociarse, en densa de sus intereses laborales y esto era justamente a lo que se oponía el gobierno al no permitir dichas asociaciones. Así las cosas, el obrero estaba a su suerte, incluso si se enfermaba, situación muy común, al no poder trabajar no cobraba y era rápidamente reemplazado por otro trabajador, que esperaba una oportunidad en ese sentido.

La última etapa se concreta con la formación de sociedades de resistencia, con objetivos de imponer por coacción moral o física al resto de los trabajadores, al paro colectivo de la especialidad laboral, que culminan con la auténtica aparición del sindicalismo, que se presenta con una estructura más evolucionada, con una rigurosa diversificación de oficios e industrias, frente a la estructura social imperante y que busca un lugar legalmente en el conjunto económico-social de su época. El sindicalismo en este período, existía de hecho pero no de derecho y su aptitud estaba dirigida a obtener esa conquista y es a la que se orientaba la masa trabajadora.

## CONCLUSIÓN.

En razón de los sujetos a quienes se dirige el derecho colectivo de trabajo pueden ser definido como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones existentes entre los trabajadores colectivamente organizados y un empleador o grupo de empleadores, sean estas relaciones de negociación (convenio colectivo) o de conflicto (huelga). La expresión derecho colectivo del trabajo resulta ser acertada, pues, engloba el contenido completo de esta disciplina jurídica, quedando comprendidos dentro de ella la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga; lo que no ocurre con la expresión denominada derecho sindical, dejándose de lado la expresión derecho de las relaciones colectivas de trabajo por su poca difusión y dificultad de comprensión para la mayoría de los trabajadores. La convención colectiva es la más importante fuente del derecho colectivo del trabajo, pues, a través de ella se materializan los acuerdos adoptados entre las organizaciones sindicales y los empleadores en beneficio de los intereses colectivos de los trabajadores, los cuales se encuentran referidos a remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad.

## **BIBLIOGRAFÍAS.**

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Laboral%20Colectivo/PDF/Tema%203.pdf>.